- 4. Carburo de calcio, P. E. 28.56.50. 5. Siliciuro de calcio, de la P E. 28.57.40.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Barras corrugadas de acero especial sin aleación, laminadas en caliente, de sección circular, de la P E. 73.10.13.1.
II. Barras lisas de acero especial sin aleación, laminadas en caliente, de sección circular, de la P. E. 73.10.16.1.
III. Alambrón de acero especial sin aleación, de la posición estadística 73.10.11.1.

Cuarto.-- A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 1.000 kilogramos de producto a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojar los interesados, las siguientes cantidades

Barras corrugadas: 3,100 kilogramos de ferromanganeso, 2,700 kilogramos de ferrosilicomanganeso, y 1,100 kilogramos de carburo de calcio.

Barras lisas: 3,100 kilogramos de ferromanganeso, 4,500 kilogramos de ferrosilicio, 6,700 kilogramos de ferrosiliciomanganeso y 1 100 kilogramos de carburo de calcio.

Alambrón: 1,100 kilogramos de ferromanganeso, 3,300 kilogramos de ferrosilicio, 5,900 kilogramos de ferrosilicomanganeso, 1,900 kilogramos de carburo de calcio y 1,700 kilogramos de siliciuro de calcio. de siliciuro de calcio.

b) No existen subproductos aprovechables y las mermas (subproductos inaprovechables, estan incluidas en las cantidades propuestas).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las morrostantes procesas de la constante de constante d mercancias previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán quellos con los que España mantiene asimismo relaciones comer iales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional,

oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. de 24 de febrero de 1976.

de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Séptimo.—En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias, será de seis meses.

ción y exportación de las mercancias, será de seis meses. Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o limento de la presentación de la correspondiente declaración o li-cencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le corred el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite «u resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado»

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las

siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» mero 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Bra, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicio de mesa y baterias de co-16291

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicio de mesa y baterías de cocina, autorizado por Ordenes ministeria es de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 20 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bra, S. A.», con domicilio en carretera de Calafell, kilómetro 9,300, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08147068.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la misma firma, concedido por Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), en el sentido de que la mercancía de importación quedará como sigue:

- 1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI 304, P. E. 73.75.63:

 - 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
 1.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
 1.3 De 0,9 a 2 milímetros de espesor.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1982 (-Role-tín Oficial del Estado» de 20 de abril) que ahora se prorroga y

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Safe Neumáticos Michelin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos. 16292

Ilmo. Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe, Neumáticos Micheim.

Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Orden de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo); Orden de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe, Neumáticos Michelin, S. A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid, y NIF. A-20003570, en el sentido de modificar el apartado cuarto de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), que queda como sigue:

_	Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos
	Mercancia 1: Disulturo de Tiourama	
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	Cámaras	0,797 0,006 0,000 0,000 0,027 0,011 0,005
	Mercancia 2: Mercapto benzotiazol	
1. 2. 3. 4. 5. 6.	Cámaras	0,284 0,018 0,000 0,000 0,018 0,050 0,013

Tipo de neumáticos		Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos				
		Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Total
	Mercancia 3: Caucho ntético polibutadieno estireno					
1. 2.	Cámaras N. vehículos dos rue-	_	_	_	-	_
	das	1,213	_	6,904	12,477	20,594
3. 4.	N. camión textil convencional	0,364	5,562	24,548	0,130	30,604
	textil	0,852	6,673	33,427	0,123	41,075
5.	N. turismo radial	1,321	_	5,088	11,848	18,257
6.	N. camión radial	0,313	0,123	0,450	0,926	1,812
7.	N. maquinaria in- dustriai	0,810	9,757	7,449	0,013	18,029

_	Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos
	Mercancía 4: Poli para dinitrobenceno	
1. 2.	Cámaras	0,087 0,000
3.	N. camión textil convencional	0,000
4.	N. tractor textil	0,000
5.	N. turismo radial	0.000
6.	N. camion radial	0.000
7.	N. maquinaria industrial	0,000
	Mercancía 5: Fenil bentanaftilamina	
1.	Cámaras	0,000
2.	N. vehículos dos ruedas	0,000
З.	N. camión textil convencional	0,215
4.	N. tractor textil	0,010
5.	N. turismo radial	0,205
6,	N. camión radial	0,239
7.	N. maquinaria industrial	0,214
_	·	

Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos			
	Grupo A	Grupo B	Total	
Mercancia 6: Caucho sintético polibutadieno	,			
1. Cámaras	0,000 5,743 10,614 5,688 7,502 3,848 4,867	0,000 3,133 0,000 1,635 1,094 0,088 1,379	0,000 8,876 10,614 7,323 8,596 3,936 6,248	

· ·	Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos
	Mercancia 7: Metil mercapto benzimidazol	
3. 4. 5 .	Cámaras	0,000 0,007 0,013 0,012 0,044 0,015 0,010
	Mercancia 8: Fenilen diamina	
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	Cámaras	0,000 0,373 0,443 0,580 0,428 0,541 0,629

Tipo de neumáticos		Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos				
		Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Total
	Mercancia 9: Negro de humo					
1. 2.	Cámaras Neumáticos V. dos	25,798	0,000	2,542	0,300	28,340
3.	ruedas N. camión T. con-	18,884	0,566	2,463	2,988	24,901
٠.	vencional	0.000	17.166	5.322	0.000	22.488
4.	N. tractor textil	4,835	20,338	3,582	0.000	28,755
5.	N. turismo radial	12,989	1,581	11.211	0,245	26,026
в.	N. camión radial	1,552	5,986	14,363	1,674	23,575
7.	N. maquinaria industrial	11,620	6,124	9,144	0,513	27,401

	Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos
	Mercancia 10: Dihidroquinoleina	
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	Cámaras	0,000 0,292 0,076 0,128 0,227 0,111 0,164
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	Cámaras	0,000 0,029 0,000 0,000 0,371 0,072 0,398
1.	Cámaras	2,564

Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramo
2. N. vehículos dos ruedas	1.212 1,156 1,330 2.013 2,277 1,886
Mercancia 13: Azufre sublimado insolubie 1. Cámaras	0,000 0.241 0.009 0.098 0,328 0.651 0,257
Mercancia 14: Benzotiazol sulfenamida 1. Cámaras	0,000 0,417 0,400 0,412 0,433 0,388 0,498
tenacidad 1. Cámaras	0,000 2,997 14,805 0,000 1,803 0,042 0,000
tenacidad 1. Cámaras	0,000 1,038 0,000 6,225 0,000 0,000 0,124
Mercancia 17: Tejido de poliamida cauchutado 1. Cámaras	0,000 0,009 0,000 0,000 0,104 0,000 0,000
Mercancia 18: Hilado de poliéster de alta tenacidad 1. Cámaras	0,000 3,506 0,000 0,000 1,876 0,000 0,856
1. Cámaras	0,000 0,408 0,171 0,253 0,405 0,575 0,403
1. Cámaras	0,000 0,021 0,000 0,000 0,269 0,268 0,097
1. Cámaras	0,000 0,000 0,000 0,000 0,201 0,000 0,000

Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabrican 100 kilogramo
Mercancía 22: Cloruro de cobalto	
1. Cámaras	0,000
2. N. vehículos dos ruedas	0.009
3. N. camión textil convencional	
4. N. tractor textil	0,000
5. N. turismo radial	0,131
6. N camión radial	0,137
7. N. maquinaria industrial	0,048
Mercancía 23: Resorcinol	
1. Cámaras	0,000
2. N. vehículos dos ruedas	0.000
3. N. camión textil convencional	0,000
4. N. tractor textil	0.000
5. N. turismo radial	0,000
6. N. cemión radial	0,000
7. N. maquinaria industrial	0,000
Mercancía 24: Silice hidratada	
1. Cámaras	0,000
1. Cámaras	0,000
3. N. camión textil convencional	0,000
4. N. tractor textil	0,000
5. N. turismo radial	0.000
5. N. turismo radial	0,000
7. N maquinaria industrial	0,195
Mercancía 25: Resina plastificante de hidrocarburos	
de ntarocaroaros	
1. Cámares	0,000
2. N. vehículos dos ruedas	0,033
3. N. camión textil convencional	0,000
4. J. tractor textil	0,000
5. N. turismo radial	0.000
6. N. camión radial	0,000 0,248
	0,216
Mercancia 28: Alambrón de acero fino al carbono	
1. Cámaras	0,000
2. N. vehículos dos ruedas	6,316
3. N. camión textil convencional	4,074
4. N. tractor textil	4,140
5. N. turismo radial	13,858
6. N. camión radial	25,300
7. N. maquinaria industrial	13,744

Como porcentaje de pérdidas, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación sean utilizadas las 26 mercancías de importación, los que figuran en el cuadro que se adjunta, en el que se distinguen y para cada materia prima en porcentajes.

	I	II Subproductos		III Sub-	íV
	Mermas	<u> </u>	ъ	productos	Total
1 2	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
3	0,89	0,21	1,02	1,23	2,12
4	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
5	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
1 2 3 4 5 6 7 8	0,89 1,40	0,21 0,20	1,02 1,46	1,23 1,66	2,12 3.06
10	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
	1,35	0,20	1,00	1,20	2,55
	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
11	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
12	1,31	0,24	1,25	1,49	2,80
13	1,27	0,22	1,23	1,45	2,72
14	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
15	12,09	0,02	9,22	9,24	21,33
16	3,04	0,24	8,54	8,78	11.82
17	3,83	—	8,14	8,14	11,97
18	3,56	0,02	8,52	8,53	12,10
19	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
20	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
21	1,40	0,20	1,48	1,66	3,06
22	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
23	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
24	1,40	0,20	1,46	1,66	3,06
25	1,40	0,20	1,46	1,68	3,06
26	1,21	0,21	4,77	4,98	6,19
	1	",",	l "'''	1 2,80	l ^{0,19}

Casillero I, mermas.
Casillero II, subproductos a) y b).
Casillero III, subproductos total.
Casillero IV, pérdidas totales.

De los mencionados porcentajes de subproductos a) y b) adeudarán, respectivamente, por la P. E. 40.04.00.1, dada su naturaleza de cámaras o cubiertas no utilizables como tales, y por la P. E. 40.04.00.9, dada su naturaleza de recortes originados durante el proceso de fabricación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la familia de neumáticos en que se incluye cada concreto modelo de cubierta exportable.

Los efectos contables que figuran en esta modificación sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1985, así como para las que se conceden efectos retroactivos Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último dia del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por familias, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la Los efectos contables que figuran en esta modificación sólo

oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de 2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 tambien podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado»).

de las Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo). modificada por Ordenes de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente de 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 1883 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 26 de septiente del 18

te 1993 ("Boletin Oficial del Estado" de 2 de julio) y 26 de septiembre de 1983 ("Boletin Oficial del Estado" de 5 de octubre), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

16293

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios		
	Comprador	Vendedor	
1 dólar USA	160,966	161,326	
1 dólar canadiense	120,998	121.430	
1 franco francés	18,446	18,498	
1 libra esterlina	212,909	214,031	
1 libra irlandesa	173,070	174,103	
1 franco suizo	66,893	67,182	
100 francos belgas	279,357	280,469	
1 marco alemán	56,58 2	56,808	
100 liras italianas	9,205	9,230	
1 florin holandés	50,167	50,357	
1 corona sueca	19,400	19,467	
1 corona danesa	15,494	15,544	
1 corona noruega	19,580	19,647	
1 marco finlandés	26,783	26,887	
100 chelines austriacos	806,362	810,601	
100 escudos portugueses	103,748	104,114	
100 yens japoneses	66,481	66,768	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16294

RESOLUCION de 16 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, 38.759/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 38.759/81, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 578/80, promovido por el Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria), contra resolución de 27 de octubre de 1978, sobre autorización de vertido de aguas residuales, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice: 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 30 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria) contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado

ante la Dirección General de Obras Hidráulicas contra resolución de la Comisaría de Aguas del Duero de 27 de octubre de 1978; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias..

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid, 16 de abril de 1984.—El Director general, José Miguel Hernández Vázquez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

16295

RESOLUCION de 16 de abril de 1984, de la Di-rección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios térmi-nos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38.295.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 38.295/81, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de tada el 30 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 474/80, promovido por don Dionisio Duque Gutiérrez contra resolución de 23 de julio de 1980, sobre justificación de la necesidad de duplicar servicios de abastecimiento de aguas a derivar del río Viejo (Segovia), se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación inter-«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto po. la representación de la Administración General contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, José Miguel Hernández Vázquez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

16296

RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de fincas afectadas con motivo de reposición de servidumbre en la finca «María Elices», afectadas por el embalse de la presa del Jerte, en término municipal de El Torno (Cáceres).

Aprobado definitivamente el 28 de abril de 1975 el proyecto de las obras de regulación para riegos y abastecimiento defi-